



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 Ordinaria de 28 de abril de 2015

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 86/2015

Resolución No. 87/2015

Resolución No. 89/2015

Resolución No. 90/2015

Resolución No. 91/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 73/2015

Resolución No. 74/2015

Resolución No. 75/2015

Resolución No. 78/2015

Resolución No. 79/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 76/2015

Resolución No. 156/2015

Resolución No. 157/2015

Resolución No. 158/2015

Resolución No. 159/2015

Resolución No. 161/2015

Ministerio de Educación

Resolución No. 75/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 73/2015

Resolución No. 74/2015

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 584/2014



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 28 DE ABRIL DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 17

Página 537

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 86 de 2015

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la entidad de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA TAÍNA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la entidad de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA TAÍNA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la entidad AGENCIA MARÍTIMA TAÍNA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será actuar como agente protector de buques de navieras extranjeras que visitan nuestros puertos, efectuar gestiones de captación de cargas para los servicios que prestan las compañías marítimas para las que actúa como agente protector, así como coordinar y supervisar el movimiento de cargas a receptores y embarcadores en Cuba, que utilizan los servicios de dichas compañías marítimas.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **RESOLUCIÓN No. 87 de 2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad italiana S.I.M.E.S. ITALIA, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana

S.I.M.E.S. ITALIA, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad S.I.M.E.S. ITALIA, S.R.L., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranje-

ra, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A S.I.M.E.S. ITALIA S.R.L**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de me-

Descripción
didada, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN No. 89 de 2015**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía chilena **COMERCIAL E INDUSTRIAL TRES LIRIOS, S.A.**, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía chilena **COMERCIAL E INDUSTRIAL TRES LIRIOS, S.A.**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía **COMERCIAL E INDUSTRIAL TRES LIRIOS, S.A.**, en Cuba, a

partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A COMERCIAL E INDUSTRIAL  
TRES LIRIOS S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

**RESOLUCIÓN No. 90 de 2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras",

establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía italiana BAIONI CRUSHING PLANTS S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía italiana BAIONI CRUSHING PLANTS S.P.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la compañía BAIONI CRUSHING PLANTS S.P.A., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A BAIONI CRUSHING PLANTS SPA**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN No. 91 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación

y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad alemana ACHSE LATEINAMERIKANA GMBH., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad alemana ACHSE LATEINAMERIKANA GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad alemana ACHSE LATEINAMERIKANA GMBH., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera  
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ACHSE LATEINAMERIKA GMBH**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carte-

Descripción
ras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Descripción
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

## COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 73/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su apartado Segundo, los enteros postales que integran los sellos de correos aprobados en dicho plan, entre los que se encuentra el dedicado a conmemorar el "DÍA DE LOS PADRES".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación trescientas mil (300 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el "DÍA DE LOS PADRES", que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de un(1.00) CUP, las que se realizarán con un sello impreso para cada una de las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2015.

**Wilfredo González Vidal**

Viceministro en funciones del Ministro  
Ministerio de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 74/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAÚL FERRER".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1, de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAÚL FERRER" con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Raúl Ferrer. En el lateral derecho se refleja la imagen de alumnos y su profesor escribiendo en la pizarra, así como la imagen del Escudo Nacional.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2015.

**Wilfredo González Vidal**

Viceministro en funciones de Ministro  
Ministerio de Comunicaciones

#### **RESOLUCIÓN No. 75/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su apartado Tercero, que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en dicha Resolución, por lo que resulta procedente aprobar la confección de enteros postales destinados a conmemorar el "ANIVERSARIO 500 DE LA FUNDACIÓN DE SANTIAGO DE CUBA".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación cien mil (100 000) enteros postales en conmemoración al "ANIVERSARIO 500 DE LA FUNDACIÓN DE SANTIAGO DE CUBA", que representan imágenes alegóricas a la ciudad, con valor de venta al público de un 1.00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para cada una de las veinte seis (26) vistas multicolores.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el

cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2015.

**Wilfredo González Vidal**

Viceministro en funciones de Ministro  
Ministerio de Comunicaciones

#### **RESOLUCIÓN No. 78/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en el Resuelve Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "Aniversario 125 de la Catástrofe de Isasi" (Bomberos Habaneros) con la siguiente cantidad y valor:

- 11.705 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Francisco Ordoñez, Bombero del Comercio, Bomba Cervantes.

- 21.705 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Gastón Alvaro, Bombero del Comercio, Bomba Colón.
- 21.705 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Oscar Conill, Bombero del Comercio, Carro Carrete.
- 31.705 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Andrés Zencoviech, Bombero Municipal, Carro Ambulancia.
- 21.705 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Isaac Cadaval, Bombero Municipal, Bomba Gómez.
- 31.705 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Carlos Rodríguez, Bombero Municipal, Bomba Cuba.
- 11.680 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño del sello la imagen de la tarja colocada en el antiguo almacén de la ferretería Isasi y una Trompeta de Bomberos. Así como, en la parte ornamental una reproducción del Monumento en el Cementerio de Colón a los caídos en la catástrofe y el emblema actual de los Bomberos y la leyenda "Bomberos Habaneros, 125 Aniversario de la catástrofe de Isasi".

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de abril de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 79/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525, de fecha 10 de septiembre de 2014, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar los "Pájaros Cantores".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los "Pájaros Cantores" con la siguiente cantidad y valor:

- 17.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Diamante de Gould (*Chloebeigouldiae*), mapa de Australia donde habita la misma, la que se encuentra amenazada en peligro de extinción.
- 17.225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Saltarín Azul (*Chiroxiphia caudata*), mapa del Sur de América donde

- habita la misma, la que se encuentra bajo riesgo de preocupación menor
- 17.225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Jilguero Común (Cardueliscarduelis), mapa de Europa donde habita la misma, la que se encuentra bajo riesgo de preocupación menor.
- 17.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una Mariposa (Passerina ciris), mapa del Norte de América donde habita la misma, la que se encuentra bajo riesgo de casi amenaza.
- 12.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Capuchino de Garganta Cortada (Amadina fasciata), mapa de África, donde habita la misma, la que se encuentra bajo riesgo de preocupación menor.
- 17.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Mesía (Leionthrix argentea), mapa de Asia donde habita la misma, la que se encuentra bajo riesgo de preocupación menor.
- 12.200 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño del sello la imagen de una Ferminia (Ferminiacerverai), mapa de Cuba donde habita la misma, la que se encuentra bajo riesgo de preocupación menor. Así como en la parte ornamental la imagen de un Monjita Tricolor (Lonchura malacca), la que se encuentra bajo riesgo de preocupación menor; así como la leyenda "Pájaros Cantores, Passerinas".

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 1 días del mes de abril de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## CONSTRUCCIÓN

### RESOLUCIÓN No. 76/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de

las Licencias Nos. 807/13 y 403/13, vigentes hasta el 16 de marzo de 2015, las que fueron anteriormente otorgadas mediante la Resolución No. 214 de 17 de julio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Construcción y Montaje de Las Tunas, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje y aplicación de elementos prefabricados de hormigón.

- c) Servicios de voladura.
- d) Recogida de desechos sólidos y escombros.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Servicios de maquinado, soldadura y pailería.
- g) Servicios de jardinería asociados a la construcción

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta cinco niveles.

##### **2. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en la actividad de servicios de ingeniería.
- b) Servicios topográficos.
- c) Servicios de laboratorio para ensayos de hormigón, acero y otros materiales de construcción.
- d) Servicios de organización de inversiones, elaboración de presupuestos y estimaciones técnico económicas.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de Obras.

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

**COMUNÍQUESE** al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN No. 156/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora “Puerto Carena”, del Consejo de Ministros en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora “Puerto Carena”, del Consejo de Ministros en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora “Puerto Carena”, del Consejo de Ministros en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora “Puerto Carena”, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

**Alcance de los servicios autorizados:****1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, restauración, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Construcción, reconstrucción y mantenimiento de áreas verdes y jardinería.
- d) Construcción, ensamblaje, mantenimiento e instalación de pizarras eléctricas.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

**2. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

**2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente

Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2015.

**René Mesa Villafaña**  
Ministro de la Construcción

### **RESOLUCIÓN No. 157/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 011/98, vigente hasta el 28 de abril de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 75 de 7 de marzo de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Pro-



yectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

**1. Servicios Técnicos:**

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, reparación, mantenimiento, conservación, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de diseño de interiores y decoración, áreas verdes y paisajismo y de mobiliario, equipos, enseres, accesorios y dispositivos y artículos estándar o no.
- c) Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- d) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría técnica, levantamientos técnicos, defectación, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas.
- e) Servicios de ingeniería en supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- f) Servicios técnicos de Investigación ingeniero económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros y de evaluación de riesgos y daños a las construcciones.
- g) Servicios de topografía.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de las vigencias de las Licencias anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

**René Mesa Villafaña**

Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN No. 158/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 44, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 781/13, vigente hasta el 9 de mayo de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 149 de 7 de mayo de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias

presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 44, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No.44, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 44, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Servicios de demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Construcción y mantenimiento de áreas verdes, así como trabajos de jardinería vinculados al proceso constructivo.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand-blasting.

- e) Trabajos de decoración vinculados al proceso constructivo.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de las vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

**René Mesa Villafañá**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN No. 159/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Empresa de Logística Agropecuaria Guantánamo, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Logística Agropecuaria Guantánamo, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa de Logística Agropecuaria Guantánamo, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Logística Agropecuaria Guantánamo, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción civil de obras nuevas.
- b) Servicios de montaje, reparación, reconstrucción y mantenimiento constructivo.
- c) Servicios de montaje de sistemas de riego y conductoras de agua.
- d) Reparación y montaje de protectores de cultivos, estructuras metálicas, y cubiertas de naves agropecuarias.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras menores de Arquitectura.
- b) Construcciones Rústicas.
- c) Sistemas de Riego y Tecnologías Agroindustriales.
- d) Obras Viales Rurales.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

**René Mesa Villafañá**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCIÓN No. 161/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 504/04, vigente hasta el 26 de marzo

de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 71 de 25 de febrero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de carpintería de madera, metálica y PVC.
- b) Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de tejas de techo y falsos techos metálicos y de PVC, estructuras metálicas y construcciones modulares.

c) Montaje de luminarias como complemento del falso techo y aplicación de poliuretano expandido y proyectado.

### 1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo tipo.
- c) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

**René Mesa Villafañá**  
Ministro de la Construcción

## EDUCACIÓN

### RESOLUCIÓN No. 75/2015

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptado el 25 de abril de 2001, corresponde al Ministerio de Educación dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad educativa, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: En la Resolución No.144 de fecha 22 de febrero de 1965, emitida por el entonces Ministro de Educación, establece las formas que asumiría

la Educación de Adultos y los niveles correspondientes, entre ellos las escuelas de idiomas.

POR CUANTO: Las solicitudes de matrículas en las escuelas de idiomas de la Educación de Adultos han experimentado un crecimiento superior a las capacidades existentes lo que hace necesario el perfeccionamiento de su organización y funcionamiento para la extensión de los servicios que brindan.

POR CUANTO: Se ha incrementado el número de personas que ingresan a las escuelas de idiomas con el objetivo de alcanzar hasta determinado semestre por las exigencias de sus entidades laborales y de ciudadanos cubanos que han adquirido conocimientos del idioma por esfuerzo personal y requieren obtener el crédito educacional por medio de un examen de clasificación.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 465 de fecha 24 de diciembre de 1991, No. 661 de fecha 16 octubre de 1987 y la No. 97 de fecha 5 de julio de 2001, del entonces Ministro de Educación, se establecieron los requisitos y procedimientos para la selección de las matrículas en las escuelas de idiomas y para la realización de los exámenes de clasificación, así como cartas metodológicas para efectuar el cobro de las mensualidades, normas que requieren ser actualizadas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las normas para la organización y funcionamiento de las escuelas de idiomas de la Educación de Adultos, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer los siguientes requisitos para el ingreso:

- a) Tener como mínimo (17) años de edad. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los graduados de especialidades de obreros calificados, con (15 o 16) años de edad, que posean vínculo laboral.
- b) Tener 9no. grado aprobado como mínimo.
- c) Ser trabajador en activo.
- d) Matricular en un solo idioma.

e) De forma excepcional y siempre que no se desplace a ningún trabajador, admitir a amas de casa, jubilados, otros estudiantes de la enseñanza media superior, universitarios y aquellas personas no trabajadoras que por intereses socio-económicos de la localidad y por creación emergente de fuentes de trabajo, requieran preparación en las escuelas de idiomas.

**TERCERO:** Considerar como egresados de cada semestre a aquellas personas que culminen el I, II o III semestre para los idiomas de cuatro (4), así como el I y II para los de tres (3).

**CUARTO:** Responsabilizar a la Dirección Municipal de Educación con la aprobación de la apertura de otros idiomas en estas escuelas y de grupos de idiomas en las facultades obreras y campesinas cuando existan las condiciones materiales, financieras y el personal docente debidamente preparado para ejercer.

**QUINTO:** Responsabilizar al Director Municipal de Educación con la aprobación de la apertura de aulas de idioma en entidades laborales, cuando los recursos humanos, materiales y financieros lo permitan, con el propósito de extender la enseñanza de idiomas a trabajadores con fines priorizados. Este servicio se podrá brindar a las organizaciones políticas y de masas en dependencia de las necesidades y características de la comunidad.

**SEXTO:** Extender la enseñanza de idiomas a niños mayores de (7) años, adolescentes y jóvenes menores de (17) años mediante el desarrollo de proyectos comunitarios organizados por las escuelas de idiomas previa coordinación con las escuelas y organizaciones de la comunidad.

**SÉPTIMO:** Aprobar la apertura de cursos especiales de capacitación dirigidos a la preparación del personal docente para el cumplimiento de misiones de colaboración en el exterior con previa autorización de los directores municipales de Educación.

**OCTAVO:** Derogar las resoluciones No. 465 de fecha 24 de diciembre de 1991, No. 661 de fecha 16 octubre de 1987 y la No. 97 de fecha 5 de julio de 2001, del entonces Ministro de Educación.

**NOVENO:** Los viceministros, directores nacionales, directores provinciales y directores municipales de Educación que-

dan encargados de la instrumentación y el control de lo que se establece por la presente.

**DÉCIMO:** La presente Resolución entra en vigor transcurridos treinta (30) días luego de su aprobación.

**NOTIFÍQUESE** a, los viceministros, directores nacionales de las educaciones y direcciones de Economía, Recursos Humanos, directores provinciales de Educación y del municipio especial Isla de la Juventud.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**

Ministra de Educación

**ANEXO ÚNICO**

**NORMAS**

**PARA LA ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO  
DE LAS ESCUELAS DE IDIOMAS  
DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Las escuelas de idiomas para trabajadores tienen como función esencial proporcionar los conocimientos y habilidades necesarias para la utilización práctica de un idioma extranjero como medio de comunicación social e instrumento de trabajo y autopreparación, contribuyendo al desarrollo económico del país y a la formación científico-técnica, política, intelectual y estética de los trabajadores.

**ARTÍCULO 2.-** Para el cumplimiento de esta función y de los planes de estudio vigentes, el Director de la escuela de idiomas organizará el horario docente por grupos, en turnos de noventa (90) minutos cuatro (4) veces a la semana, pudiendo utilizar el horario diurno cuando existan las condiciones de locales, siempre que este sea el horario libre de los trabajadores o resulte de interés estatal.

**ARTÍCULO 3.-** El director de la escuela de idiomas es el máximo responsable de la calidad de los procesos que se desarrollan en el centro y garantizará la preparación del colectivo en función del cumplimiento de las normativas vigentes

y la elevación de la calidad de las clases, así como el control eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del centro.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 4.- Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio, los aspirantes a matricular en la escuela de idiomas entregarán al secretario docente la solicitud por escrito en la que reflejarán: nombre y apellidos, número del carné identidad permanente, dirección particular, datos del centro de trabajo o estudios, idioma que aspira a estudiar, interés o necesidad por la que realiza la solicitud, nivel a alcanzar y horario al que puede asistir.

ARTÍCULO 5.- Los estudiantes universitarios extranjeros que cumplan el requisito de ser becarios del Gobierno deberán presentar sus solicitudes, con la carta del Rector de la Universidad que avale su condición de becario, ante la estructura que atiende Relaciones Internacionales en las direcciones provinciales de Educación, quienes se responsabilizarán con la tramitación a través de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación para su aprobación a este nivel.

ARTÍCULO 6.- Los estudiantes a los que se refiere el artículo anterior recibirán el mismo tratamiento que los estudiantes universitarios cubanos y su ingreso a la escuela de idioma no podrá afectar la matrícula de los trabajadores.

ARTÍCULO 7.- Una vez culminada la recepción de las solicitudes el secretario docente procederá a realizar el proceso de selección de las matrículas. Este análisis se hará teniendo en cuenta los requisitos de ingreso, las necesidades contempladas en las solicitudes, así como de las capacidades de que disponga el centro, observando el siguiente orden de prioridades siguientes:

- a) Trabajadores que por necesidad de cumplimiento de trabajo en el exterior necesiten el idioma.
- b) Trabajadores de centros donde el idioma sea instrumento esencial de trabajo.
- c) Trabajadores que requieran cumplimiento profesional.
- d) Trabajadores que el idioma les brinde perspectivas económicas futuras.

ARTÍCULO 8.- En la última semana de agosto, la relación nominal de los seleccionados se exhibirá en el mural del centro para información de los aspirantes y se iniciará la formalización de la matrícula y el pago de la misma.

ARTÍCULO 9.- Al efectuar la matrícula el solicitante deberá presentar:

- a) Carné de identidad.
- b) Título o certificación de estudios terminados. (Original y copia)
- c) 1 foto carné.
- d) Carta del centro de trabajo que avale la necesidad del idioma, así como los criterios que tienen la administración y la sección sindical, del trabajador optante, ocupación, horario laboral y los cuños y firmas de la administración.
- e) El trabajador por cuenta propia debe presentar fotocopia y original del carné acreditativo.
- f) Las amas de casa presentarán una carta de la Federación de Mujeres Cubana (FMC) acreditando esta condición.
- g) Los estudiantes universitarios deben presentar la carta del Rector o Decano de su facultad con su firma y cuño.

ARTÍCULO 10.- La apertura de grupos en el mes de febrero solo podrá realizarse con la aprobación del Director Provincial de Educación y sobre la base del cumplimiento de los requisitos de ingreso y manteniendo el orden de prioridades.

ARTÍCULO 11.- El reingreso en las escuelas de idiomas de aquellas personas que causaron baja podrá realizarse en el momento en que las persona lo solicite, si cumplen los requisitos establecidos y existen las condiciones para la matrícula.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE AULAS CONVENIO

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes para la apertura de aulas en entidades laborales o de las organizaciones políticas y de masas serán recepcionadas dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio por el Director de la escuela quien será el responsable de verificar las condiciones del lugar para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, el horario y la cobertura docente necesaria para dar respuesta a esta solicitud y de ser posible la apertura, procederá a su presentación al Director Municipal de Educación para su análisis y aprobación antes de concluir el mes de julio.

ARTÍCULO 13.- Una vez aprobada la apertura del aula, en la última semana de agosto, se establecerá un convenio entre la administración de la entidad o la dirección de la organización política o de masas y la dirección de la escuela de idiomas en el que se reflejará la responsabilidad de ambas partes en el control y seguimiento a la asistencia y retención de los estudiantes, así como a la calidad del proceso docente y se procederá a efectuar la matrícula según lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes de las aulas convenio forman parte de la matrícula oficial del centro y como tal se asentarán en el Registro de Matrícula y Graduados y se les confeccionará la chequera para el pago de las mensualidades.

ARTÍCULO 15.- El proceso docente en las aulas convenio podrá organizarse con una frecuencia de dos (2) turnos de noventa (90) minutos dos (2) veces a la semana.

ARTÍCULO 16.- Después de aprobada, y antes de iniciar el curso, se comunicará la apertura de las aulas convenio a la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento.

#### **CAPÍTULO IV SOBRE EL COBRO DE LAS MENSUALIDADES**

ARTÍCULO 17.- El subdirector administrativo es el máximo responsable de la ejecución del cobro de las mensualidades y el Director de la escuela controlará sistemáticamente el trabajo del mismo.

ARTÍCULO 18.- Para el cobro de las mensualidades la escuela debe contar con los siguientes documentos:

- a) Chequeras de pago.
- b) Control del cobro de la escuela.
- c) Slip bancario, si deposita en el Banco, o recibo de caja si lo hace en la Dirección municipal de Educación.
- d) Informe del cobro mensual (Modelo 9-49).
- e) Talonario de pago.

ARTÍCULO 19.- El talonario de pago lo entrega foliado el Departamento de Contabilidad de la Dirección Municipal de Educación al centro y este al recibirlo identifica el folio o número con el nombre del estudiante.

ARTÍCULO 20.- El tiempo de pago se establece en la segunda quincena de cada mes y se cobrará solo un (1) mes por ade-

lantado. El despacho para la conciliación con el Departamento de Contabilidad se efectuará entre los días 1ro. y 5 de cada mes.

ARTÍCULO 21.- Cuando el estudiante efectúa el pago de la mensualidad se pondrá al dorso del talonario el cuño de "pagado" con la fecha en que lo hizo y se entregará el talón al estudiante, el comprobante de pago al Departamento de Contabilidad de la Dirección Municipal, permaneciendo la matriz en la escuela.

ARTÍCULO 22.- La estructura municipal coordinará y exigirá, de conjunto con el Departamento de Contabilidad la fiscalización y control de las normativas vigentes relacionadas con el cobro e ingreso de las mensualidades y para ello verificará la coincidencia entre el Registro de Matrícula y Graduados, el listado oficial de secretaría, la cantidad de chequeras y los ingresos.

ARTÍCULO 23.- Teniendo en cuenta que los estudiantes de las escuelas de idiomas son en su gran mayoría trabajadores con responsabilidades que pueden interferir en la sistematicidad de su asistencia a clases, se otorgará la baja provisional a aquellos que se ausenten por más de quince (15) días consecutivos por las siguientes razones:

- a) movilización militar;
- b) movilización agrícola;
- c) cumplimiento de funciones laborales dentro o fuera del país;
- d) certificado médico.

ARTÍCULO 24.- Los estudiantes no abonarán la mensualidad del mes en el que causa baja provisional y en caso de haberlo abonado por efectuarse el pago por adelantado, se le considera ese pago en el mes siguiente.

ARTÍCULO 25.- En todos los casos se requiere del documento que acredite la causa de la baja provisional. El alumno solo puede causar baja provisional una vez en el semestre.

#### **CAPÍTULO V SOBRE LOS EXÁMENES DE CLASIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE IDIOMAS**

ARTÍCULO 26.- Los ciudadanos cubanos que han adquirido conocimiento de un determinado idioma en el extranjero o por esfuerzo personal y solicitan la obten-



ción del certificado de idiomas, deberán someterse al examen que cumpla los objetivos vencidos del plan de estudio y aquellos que han adquirido el dominio de un determinado idioma y solicitan el examen de clasificación, deben demostrar en este examen conocimientos equivalentes al nivel anterior vencido correspondiente al plan de estudio.

ARTÍCULO 27.- El estudiante que es matrícula del centro podrá realizar examen de clasificación en el idioma que cursa para pasar a un nivel superior en el propio idioma, si así lo desea.

ARTÍCULO 28.- El estudiante que es matrícula del centro en un idioma determinado y desee realizar examen de clasificación en cualquier otro idioma podrá realizarlo sin que constituya matrícula de ese idioma.

ARTÍCULO 29.- Las solicitudes para la realización de los exámenes de clasificación y de obtención del certificado de graduado se presentarán en cualquier escuela de idiomas en la fecha establecida por la Resolución No. 238/2014 “Reglamento para la aplicación del sistema de evaluación escolar”, debiendo presentar el carné de identidad.

ARTÍCULO 30.- Habilitar un Registro de Matrícula y Graduados para aquellas personas que se presenten a examen de clasificación y obtención del Certificado de Graduado de Escuela de Idiomas.

ARTÍCULO 31.- Para la expedición y el control de los certificados de graduados y la Certificación de Estudios Terminados por parte de las direcciones de las escuelas de idiomas se procederá de la forma siguiente:

- a) Llenado de la solicitud de matrícula donde se consigne el nombre de la especialidad, el tomo, el folio y el número del registro de matrícula y graduados del centro.
- b) A los aprobados se les llenan los datos que aparecen en la primera parte del Registro de Matrícula y Graduados, con excepción de “Número de Expediente”.
- c) En la segunda parte del Registro de Matrícula y Graduados, en los espacios

destinados a “Altas y Bajas”, se anota la frase “Certificado de Graduado de Escuela de Idiomas Otorgado al amparo de la Resolución No. 203/2012.

- d) A los solicitantes que hayan aprobado el examen para la obtención del Certificado de Graduado se les expide, además de este, la Certificación de Estudios Terminados.
- e) A los solicitantes que hayan aprobado el Examen de Clasificación, se les expide la Certificación de Estudios Terminados con la nota del semestre vencido consignando el número de la Resolución del plan de estudios y en la columna correspondiente a “Baja”, en el Registro de Matrícula y Graduados se le pondrá egresado.

#### CAPÍTULO VI SOBRE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS A NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

ARTÍCULO 32.- Las escuelas de idiomas podrán organizar proyectos comunitarios para la atención a necesidades de aprendizaje en idiomas extranjeros a la población de niños mayores de (7) años, adolescentes y jóvenes menores de (17) años de la comunidad utilizando su tiempo libre en función del aprendizaje, y usando para ello aulas de la propia escuela, de otras escuelas u otros locales de la comunidad los fines de semana con una frecuencia de dos (2) horas clases semanales. Estos cursos son gratuitos para los participantes.

ARTÍCULO 33.- El director de la escuela de idiomas organizará las actividades de la semana del profesor, que participa en el proyecto comunitario, de manera tal que le posibilite disfrutar del descanso correspondiente cuando deba trabajar el sábado no laborable.

ARTÍCULO 34.- Los niños, adolescentes y jóvenes que participan en estos proyectos comunitarios no constituyen matrícula del centro a los efectos del cobro de las mensualidades, pero los grupos que se constituyan se contemplarán como grupos docentes a los efectos del fondo de tiempo y de la contratación de docentes de ser necesario.

ARTÍCULO 35.- La organización del proyecto será modular y constará de tres módulos:

- a) Módulo 1: 4 meses (32 horas)
- b) Módulo 2: 3 meses (24 horas)
- c) Módulos 3: 4 meses (32 horas)

ARTÍCULO 36.- En el desarrollo de los módulos se realizarán actividades lúdicas, ejercicios de participación, juegos lingüísticos, canciones, entre otras iniciativas de los profesores para mantener la motivación en los estudiantes. Al final de cada módulo se realizará un examen oral y uno escrito que dará el pase al siguiente módulo y al culminar los tres módulos se les acreditará por haber aprobado el curso con un certificado firmado por el director del centro.

**CAPÍTULO VII  
SOBRE LA ORGANIZACIÓN  
DE CURSOS ESPECIALES  
DE CAPACITACIÓN  
AL PERSONAL DOCENTE  
PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE MISIONES  
DE COLABORACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Las escuelas de idiomas podrán organizar cursos especiales para la atención a necesidades de capacitación en idiomas extranjeros al personal docente que se requiere preparar para el cumplimiento de los compromisos de colaboración internacional. Estos cursos son gratuitos para los participantes.

ARTÍCULO 38.- Por las características especiales de estos cursos, cuando los directores municipales de Educación autoricen la apertura de grupos con este fin en las facultades obreras y campesinas, el director de la escuela de idiomas se responsabilizará con el asesoramiento metodológico al personal docente pudiéndose organizar sesiones de trabajo metodológico con este fin.

ARTÍCULO 39.- Los docentes seleccionados para participar en estos cursos especiales no constituyen matrícula de idiomas a los efectos del cobro de las mensualidades pero los grupos que se constituyan se contemplarán como grupos docentes a los efectos del fondo de tiempo y de la contratación de profesores de ser necesario.

ARTÍCULO 40.- Los programas para el desarrollo de estos cursos serán elaborados por los docentes a partir del diag-

nóstico de los conocimientos que del idioma poseen los participantes y el horario será el que establezca la Dirección Municipal de Educación de acuerdo con las características y necesidades de cada territorio, con una frecuencia semanal entre (2) y (4) horas clases previa coordinación con el Departamento de Recursos Humanos a nivel municipal y provincial.

ARTÍCULO 41.- Los cursos especiales para capacitación en idiomas extranjeros al personal docente que se requiere preparar para el cumplimiento de los compromisos de colaboración internacional podrán iniciarse en cualquier momento del curso escolar y su duración dependerá de las características de los participantes y del dominio que demuestren de las habilidades comunicativas alcanzadas.

ARTÍCULO 42.- El Director Municipal de Educación comunicará a la Dirección Provincial de Educación la apertura de los cursos especiales para su conocimiento y la mantendrá informada sobre los resultados alcanzados por los participantes con vistas a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 43.- Para la obtención del crédito educacional correspondiente al nivel adquirido, los participantes en los cursos especiales para capacitación en idiomas extranjeros al personal docente deberán realizar los exámenes de clasificación o de obtención del título en la escuela de idiomas del territorio.

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **RESOLUCIÓN No. 73/2015**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades

no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 329, de fecha 29 de diciembre de 2014, dictada por el que resuelve, fijó la Lista de Precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre de 2014-enero de 2015, con vigor hasta el 31 de enero de 2015. Resulta necesario modificar los precios establecidos, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 329/2014.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre febrero de 2015-abril de 2015, con vigor hasta el 30 de abril de 2015, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos legales la Resolución No. 329, de fecha 29 de diciembre de 2014, dictada por el que resuelve, por la cual se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

**TERCERO:** La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**COMUNÍQUESE** a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

**DÉSE CUENTA** a la Ministra de Finanzas y Precios.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>	
		<b>UM</b>	<b>USD</b>
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	883,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1106,00

**NOTA:** ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

**VIGENTES HASTA 30 DE ABRIL DE 2015**

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO  
A GRANEL Y EMBOTELLADO  
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR  
NO AUTOFINANCIADO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>	
		<b>UM</b>	<b>USD</b>
	<b>SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:</b>		
225801GRA	- A GRANEL	TM	222,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	TM	284,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS  
POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE ABRIL DE 2015

**RESOLUCIÓN No. 74/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso, para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 29 de diciembre de 2014, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A, para el trimestre enero-marzo del año 2015, con vigor hasta el 31 de marzo de 2015; resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 328/2015.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el

territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A, los cuales se aprueban para el trimestre abril-junio del año 2015, con vigor hasta el 30 de junio de 2015.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 328, de fecha 29 de diciembre de 2014, dictada por el que resuelve, en la que se fijan los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A, para el trimestre enero-marzo del año 2015, con vigor hasta el 31 de marzo de 2015.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de abril de 2015.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A, y al Director General de la Unión Cuba-Petróleo.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 31 del mes de marzo de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO**

**07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL**

**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO USD</b>
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0.4174
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	KG	0.9669

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.  
VIGENTES HASTA 30 DE JUNIO DE 2015  
TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	TM	68.20
- EMBOTELLADO	TM	149.10

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.  
VIGENTES HASTA 30 DE JUNIO DE 2015.

## SALUD PÚBLICA

### RESOLUCIÓN No. 584/2014

POR CUANTO: La Ley No.116, “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, en su artículo 148, establece que en las entidades laborales, además de las violaciones de la disciplina de trabajo contenidas en el Código, son de aplicación las violaciones específicas incorporadas en los reglamentos disciplinarios, que pueden ser internos, ramales o de actividad.

POR CUANTO: El Decreto No. 326, de 18 de junio de 2014, “Reglamento del Código de Trabajo”, en el artículo 172, establece que los jefes de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección o en quien estos deleguen, teniendo en cuenta el criterio de la organización sindical correspondiente, determinan los actos y conductas infractoras de la disciplina de suma gravedad que afecten sensiblemente el prestigio de la actividad en los que se aplica la medida de separación del sector o actividad, lo que se incluye en los reglamentos disciplinarios de rama o actividad que se dispongan.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la Resolución No. 290 de 16 de noviembre de 2006, “Reglamento Disciplinario para los Trabajadores de la Rama de la Salud”, en virtud de la legis-

lación de trabajo vigente, aprovechando la experiencia obtenida de su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el:  
**REGLAMENTO DISCIPLINARIO  
PARA LOS TRABAJADORES  
DE LA SALUD  
CAPÍTULO I  
DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO  
DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El objetivo de esta disposición es establecer las normas disciplinarias comunes y específicas que rigen la actividad laboral de los trabajadores que prestan servicios en la rama de la salud.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de aplicación a todos los trabajadores que laboran en las entidades del Sistema Nacional de Salud.

Los cuadros, funcionarios y designados de otras categorías que les corresponda, se atienen a la legislación vigente para este personal al efecto de la aplicación de las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento sirve de base para la elaboración de los reglamentos disciplinarios internos en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud.

Los Reglamentos Disciplinarios Inter-nos se aprueban y aplican para las entida-des, por lo que deben comprender las par-ticularidades de cada establecimiento y unidad organizativa.

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES  
Y PROHIBICIONES COMUNES  
A TODOS LOS TRABAJADORES  
DE LA SALUD  
SECCIÓN PRIMERA**

**De las obligaciones comunes**

ARTÍCULO 4.- El trabajador que presta sus servicios en la rama de la salud tiene las obligaciones específicas siguientes:

- a) Cumplir los manuales de normas y procedimientos por actividad, los reglamentos generales según tipo de unidad dispuestos por el Ministerio de Salud Pública, así como los reglamentos funcionales internos, protocolos de atención, guías de prácticas clínicas, normas técnicas y órdenes de trabajo.
- b) Realizar las labores con el uniforme o vestuario correspondiente y mantener una adecuada apariencia personal teniendo en cuenta la labor que desempeña.
- c) Cuidar los equipos, instrumentos, materiales y productos que se utilizan en el desempeño de las labores, con el cumplimiento de las normas para su uso y las medidas de limpieza, orden, mantenimiento, conservación y protección.
- d) Usar los equipos y medios de protección personal, cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como asistir al chequeo médico que convoca el empleador.
- e) Orientar y asistir a cualquier persona, según se requiera, en el ejercicio de las funciones y dentro de los límites de su competencia.
- f) Informar de inmediato a los profesionales competentes para actuar ante cualquier complicación que surja en el tratamiento, evolución o aplicación de pruebas a pacientes.
- g) No perjudicar la integridad psíquica y moral del paciente u otras personas al informar los resultados de observaciones e investigaciones.
- h) Evitar que las historias clínicas, informes de laboratorio o cualquier otro documento médico legal lléguen a manos de los pacientes o sus familiares, cuando ello pueda causar perjuicio o incumpliendo las medidas establecidas.
- i) Solicitar al jefe inmediato superior la aprobación de la modificación de cualquier proceder laboral o cambio de turno de trabajo.
- j) Presentarse en su centro laboral de acuerdo con el Plan de Reducción de Desastres y de Tiempo de Guerra u otras situaciones excepcionales.
- k) Mantener una absoluta discreción de todo lo revelado por el paciente, su enfermedad y lo que pueda estar relacionado con la vida privada de este y sus familiares.
- l) Cumplir con las medidas establecidas en la atención a pacientes portadores de enfermedades contagiosas.
- m) Custodiar las pertenencias de pacientes y fallecidos.
- n) Cuidar y mantener el orden y la limpieza del puesto de trabajo y de las áreas comunes del centro.
- o) Comunicar los motivos de inasistencia al trabajo a su jefe inmediato superior dentro del término de la jornada de trabajo correspondiente.
- p) No abandonar su turno de trabajo si no ha llegado el relevo o sustituto.
- q) Portar y exhibir la identificación personal como trabajador del centro y mostrarla a la entrada de este, así como cuantas veces le sea solicitada por la autoridad competente, cuando así corresponda.
- r) Expresarse bajo los principios de una adecuada educación formal, observar las reglas de convivencia y abstenerse de realizar acciones que interfieran el orden y la disciplina.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De las prohibiciones comunes**

ARTÍCULO 5.- El trabajador que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud le está prohibido:

- a) Poner en peligro la salud o la vida de los pacientes ocasionando lesiones graves o irreversibles o la muerte por no actuar con la responsabilidad requerida en el cumplimiento de su contenido de trabajo o funciones.
- b) Realizar en ocasión del trabajo hechos o incurrir en conductas que puedan ser constitutivas de delitos y que por su gravedad o trascendencia perjudique el prestigio de la actividad médico - asistencial, la formación docente o la investigación.

- c) No respetar el decoro, el pudor, la dignidad o realizar algún otro acto contrario a la ética y la moral de las personas.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada laboral o concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o permitir que ello ocurra.
- e) Expedir, contribuir o participar en la falsificación de pruebas, datos, exámenes médicos, certificados médicos, recetas médicas, dietas, dictámenes periciales o información con perjuicio para la actividad o por ánimo de lucro.
- f) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones de maltrato a pacientes, familiares, u otras personas.
- g) Prestar cualquier tipo de servicio a pacientes, familiares y población en general, con fines de lucro o para obtener un beneficio personal.
- h) Provocar y contribuir a la propagación de epidemias por ocultamiento, violación de funciones o falsificación de documento.
- i) Dormir durante la jornada laboral.
- j) Realizar acciones no acordes con su formación, competencia profesional o fuera del límite de sus funciones.
- k) Delegar funciones en personal no autorizado.
- l) Interrumpir la actividad laboral sin autorización.
- m) Difundir criterios u opiniones que menoscaben el prestigio personal, profesional o laboral de sus compañeros de trabajo, de la entidad o de sus superiores.
- n) Usar fuera de las áreas cerradas la ropa normada para estas.
- o) Establecer convenios o relaciones con personal para el desvío de turistas a otras formas de alojamiento o servicios, sin autorización al respecto.
- p) Fumar en cualquier centro del Sistema Nacional de Salud.
- q) Utilizar medios de la entidad, en asuntos que no son aquellos para los cuales fueron autorizados.

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES  
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS  
DE LOS TRABAJADORES  
DE LA CATEGORÍA  
OCUPACIONAL DE TÉCNICOS  
SECCIÓN PRIMERA**

**De las obligaciones específicas**

ARTÍCULO 6.-Los trabajadores de la categoría ocupacional de técnicos que laboran en la rama de la salud, además de

las obligaciones relacionadas en el artículo 4, tienen las siguientes:

- a) Cuidar la integridad del paciente, evitar error médico y respetar la confidencialidad en las investigaciones que se conduzcan, así como mantener el secreto profesional.
- b) Mantener una actitud crítica y auto-crítica sobre los asuntos referidos al diagnóstico, asistencia, tratamiento y rehabilitación de los pacientes.
- c) Ser cuidadoso con la información que se brinde con propósitos de divulgación científica y educativa, no emitiendo conceptos que alarmen o conduzcan a error o confusión en la ciudadanía.
- d) Firmar todo examen que realice debiendo expresar su nombre y el del paciente en forma clara y legible.
- e) Ofrecer a los pacientes las explicaciones pertinentes sobre las pruebas y procedimientos a realizar, las medidas a cumplir y la importancia de la cooperación.
- f) Anotar los resultados de las técnicas y procedimientos aplicados en los registros y documentación establecida.
- g) Comprobar que existan los medicamentos y otros elementos necesarios para atender las distintas reacciones de los pacientes ante los tratamientos que reciben.
- h) Revisar y controlar adecuadamente la fecha de vencimiento y normas de almacenamiento de medicamentos y reactivos clínicos, para su uso en tratamiento o expendio, así como alertar en los casos correspondientes.
- i) Orientar a los pacientes el tratamiento adecuado y en general, a familiares y población, las medidas de prevención y educación sanitaria.
- j) Colaborar con las tareas docentes e investigativas de acuerdo con los requerimientos de la actividad.
- k) Cumplir con las normas éticas previstas para las investigaciones con humanos, animal o con el entorno natural del hombre.
- l) Garantizar la protección de los derechos, seguridad y bienestar de las personas sometidas a investigaciones científicas y ensayos clínicos.

- m) Cumplir las normas que garanticen el desarrollo de la actividad científica y tecnológica.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### De las prohibiciones específicas

ARTÍCULO 7.- Los trabajadores de la categoría ocupacional de técnicos que laboran en la rama de la salud, tienen además de las prohibiciones relacionadas en el artículo 5, las siguientes:

- a) Negarse a prestar los servicios a que esté obligado poseyendo el material o instrumental requerido para ello.
- b) Iniciar cualquier investigación o ensayos clínicos en humanos, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la autorización de las instituciones correspondientes.
- c) Realizar actividades propias de su profesión en áreas o centros distintos al que está vinculado sin la debida autorización.
- d) Realizar procedimientos médicos sin prescripción del médico o el estomatólogo.
- e) Emitir diagnósticos, documentos médico legales y realizar anotaciones en la historia clínica sin estar facultado para ello.

#### CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DE LOS MÉDICOS Y ESTOMATÓLOGOS SECCIÓN PRIMERA

#### De las obligaciones específicas de los médicos y estomatólogos

ARTÍCULO 8.- Los médicos y estomatólogos, además de las obligaciones relacionadas en los artículos 4 y 6, deben observar las conductas específicas siguientes:

- a) Aplicar el enfoque clínico - epidemiológico y social.
- b) Informar oportunamente al paciente las medidas preventivas de diagnóstico, de tratamiento y de rehabilitación que debe adoptar o a que ha de ser sometido.
- c) Prescribir únicamente los medicamentos que aparezcan en la lista de existencia actualizada.
- d) Mantener la comunicación necesaria y suficiente con el paciente y sus familiares, con tacto y profesionalidad, de acuerdo con cada caso.
- e) Obtener consentimiento previo del paciente, de sus familiares o el tutor,

según proceda, antes de aplicar cualquier medida diagnóstica, terapéutica o quirúrgica que implique alto riesgo para el paciente, excepto en los casos en que peligre su vida.

- f) Realizar las indicaciones del tratamiento y cumplir las normas correspondientes en aquellos pacientes que deban ser trasladados a otra área de servicio o a otro centro.
- g) Cumplir con la guardia médica, consulta externa, turno quirúrgico y otras actividades.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### De las prohibiciones específicas de los médicos y estomatólogos

ARTÍCULO 9.- Los médicos y estomatólogos, además de las prohibiciones relacionadas en los artículos 5 y 7, tienen como prohibición específica la siguiente:

- a) abandonar el servicio de guardia.

#### CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES GRAVES SECCIÓN PRIMERA

#### Infraacciones graves para todos los trabajadores

ARTÍCULO 10.- Se consideran infracciones graves ante las cuales corresponde la aplicación de las medidas consignadas en el artículo 150 de la Ley No. 116, Código de Trabajo, las siguientes:

- a) No informar a los profesionales competentes para actuar ante cualquier complicación que surja en el tratamiento, evolución o aplicación de pruebas a pacientes.
- b) Perjudicar la integridad psíquica y moral del paciente u otras personas al informar los resultados de observaciones e investigaciones.
- c) Abandonar su turno de trabajo si no ha llegado el relevo o sustituto.
- d) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones de maltrato a pacientes, familiares, u otras personas.
- e) Realizar acciones no acordes con su formación, competencia profesional o fuera del límite de sus funciones.
- f) Establecer relaciones impropias con turistas, visitantes extranjeros, u otras personas con las que mantenga vínculos de trabajo.
- g) Cometer hechos o incurrir en conductas que pueden ser constitutivas de delitos en la entidad o en ocasión del desempeño del trabajo.



**SECCIÓN SEGUNDA****Infracciones graves  
para los trabajadores de la categoría  
ocupacional técnicos**

ARTÍCULO 11.- Se consideran infracciones graves ante las cuales corresponde la aplicación de las medidas consignadas en el artículo 150 de la Ley No. 116, Código de Trabajo, las siguientes:

- a) No cuidar la integridad del paciente, incurrir en error médico con consecuencias graves y no respetar la confidencialidad, así como no mantener el secreto profesional.
- b) Brindar información con propósitos de divulgación científica y educativa, emitiendo conceptos que alarmen o conduzcan a error o confusión a la ciudadanía.
- c) Omitir o no anotar correctamente los resultados de las técnicas y procedimientos médicos aplicados, en los registros, documentación e historia clínica.
- d) Emitir diagnósticos, documentos médico legales y realizar anotaciones en la historia clínica sin estar facultado para ello.
- e) Iniciar cualquier investigación o ensayos clínicos en humanos, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la autorización de las instituciones correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA****Infracciones graves  
para los médicos y estomatólogos**

ARTÍCULO 12.- Se considera infracción grave ante la cual corresponde la aplicación de las medidas consignadas en el artículo 150 de la Ley No. 116, Código de Trabajo, abandonar el servicio de guardia.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS INFRACCIONES  
DE SUMA GRAVEDAD**

ARTÍCULO 13.- Se sancionan con la imposición de la medida disciplinaria de separación de la actividad en los centros asistenciales, con independencia de lo que se decida por parte de los órganos de justicia penal, las violaciones de la disciplina laboral de suma gravedad siguientes:

- a) Poner en peligro la salud o la vida de los pacientes ocasionando lesiones graves o irreversibles o la muerte por no actuar con la responsabilidad requerida en el cumplimiento de su contenido y funciones de trabajo.

- b) Realizar en ocasión del trabajo hechos o incurrir en conductas que puedan ser constitutivas de delitos o que por su gravedad o trascendencia perjudique el prestigio de la actividad médico - asistencial, la formación docente o la investigación.
- c) Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones graves de malos tratos a pacientes, familiares u otras personas con alta trascendencia en funciones de la atención asistencial.
- d) No respetar el decoro, el pudor, la dignidad o realizar algún otro acto contrario a la ética y la moral de las personas, que ocasione daño importante a las mismas.
- e) Expedir no ajustado a la realidad o participar en la falsificación de pruebas, exámenes médicos, certificados médicos, datos, recetas médicas, dietas, dictámenes periciales e información con perjuicio grave para la actividad o por ánimo de lucro.
- f) Prestar cualquier tipo de servicio a pacientes, familiares y población en general, con fines de lucro.
- g) Provocar y contribuir a la propagación de epidemias por ocultamiento, violación de funciones y falsificación de documento.

ARTÍCULO 14.- La medida de separación de la actividad asistencial no se aplica en:

- a) Ministerio de Salud Pública;
- b) direcciones provinciales de salud;
- c) grupo empresarial de servicios a la salud, empresas y sociedades anónimas, excepto en las áreas de turismo de salud;
- d) universidades de ciencias médicas con sus dependencias excepto en las áreas asistenciales;
- e) Escuela Nacional de Salud Pública;
- f) Escuela Latinoamericana de Medicina;
- g) Centro Estatal de la Calidad de los Medicamentos;
- h) Centro Nacional de Ensayos Clínicos;
- i) Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas y
- j) Unidad Central de Colaboración Médica.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS AUTORIDADES  
FACULTADAS PARA LA APLICACIÓN  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 15.- Las autoridades para aplicar las medidas disciplinarias se consignan en los reglamentos disciplinarios

internos. A tales efectos debe considerarse la estructura organizativa de la entidad, los establecimientos y unidades organizativas.

ARTÍCULO 16.- La autoridad facultada para aplicar la medida disciplinaria de separación de la actividad es el jefe de la entidad.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS RECLAMACIONES  
DE LA MEDIDA DE SEPARACIÓN  
DE LA ACTIVIDAD  
ASISTENCIAL**

ARTÍCULO 17.- El procedimiento para las reclamaciones de los trabajadores inconformes con la aplicación de la medida de separación de la actividad asistencial se establece en los artículos 175 al 182 del Decreto No. 326, "Reglamento del Código de Trabajo", de 12 de junio de 2014.

Para conocer de estas reclamaciones se constituyen las siguientes comisiones:

- a) a nivel del Ministerio de Salud Pública, para los trabajadores de las entidades de subordinación nacional, integrada por un cuadro designado por el Ministro, un representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Salud y las partes de común acuerdo, designan un trabajador de reconocido prestigio y;
- b) en las Direcciones Provinciales de Salud y Dirección Municipal de Salud de la Isla de la Juventud para los trabajadores de las entidades de subordinación local, integradas por un cuadro designado por el Director Provincial de Salud o Director Municipal de la Isla de la Juventud, un representante de la organización sindical a este nivel y las partes de común acuerdo, designan un trabajador de reconocido prestigio.

Estas Comisiones de conformidad con lo establecido en la ley, eligen entre sus miembros el presidente y cada uno tiene un sustituto.

**CAPÍTULO IX  
DEBERES DEL JEFE  
DE LA ENTIDAD CON RESPECTO  
A LA DISCIPLINA**

ARTÍCULO 18.- El jefe de la entidad tiene entre los deberes principales con respecto a la disciplina laboral los siguientes:

- a) organizar, controlar y exigir la adecuada utilización de la jornada laboral incluyendo el horario de trabajo;
- b) instruir sobre todas las normas que rigen la actividad laboral;

- c) desarrollar adecuadas relaciones con los trabajadores, respetando su dignidad humana y atender sus opiniones y quejas;
- d) propiciar la participación e iniciativa de los trabajadores y de las organizaciones sindicales en las tareas de dirección;
- e) estimular a los mejores trabajadores por los resultados de trabajo;
- f) evaluar trimestralmente el comportamiento de la disciplina en los Consejos de Dirección, adoptando las medidas necesarias para fortalecerla y presentar el tema en las asambleas de trabajadores;
- g) determinar el orden laboral, delimitando las actividades que debe desarrollar cada trabajador, con sus atribuciones y obligaciones;
- h) divulgar y utilizar el Reglamento Disciplinario Interno;
- i) capacitar a las autoridades facultadas para aplicar medidas disciplinarias;
- j) crear las condiciones materiales, de protección, seguridad e higiene y otras que garantizan la continuidad de la actividad laboral;
- k) garantizar las condiciones de trabajo adecuadas y
- l) el disfrute de los derechos reconocidos en la legislación de trabajo.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 290 de 16 de noviembre de 2006, "Reglamento Disciplinario para los Trabajadores de la Rama de la Salud".

TERCERO: Los viceministros, los directores del Ministerio de Salud Pública, los directores de las unidades de subordinación nacional y los directores provinciales de salud, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores del Ministerio de Salud Pública, a los directores provinciales de salud, directores de entidades de subordinación nacional y al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud.

PUBLÍQUESE En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2014.

**Dr. Roberto Morales Ojeda**  
Ministro de Salud Pública